

RESOLUCIÓN EMT//2023, de XXX, por la que se abre la convocatoria para la concesión de la línea 2 de las subvenciones destinadas a las acciones de acompañamiento especializado y de apoyo sociolaboral de las personas con discapacidad de los centros especiales de trabajo (equipos multidisciplinares de apoyo, EMS) para el año 2023 (ref. BDNS XXX).

Vista la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad en centros especiales de trabajo (DOGC nº 8688, de 14.6.2022, modificada por la Orden EMT/171/2023, de 27 de junio (DOGC núm. 8948, de 30.6.2023);

Visto el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DOUE-L núm. 433, de 22.12.2020);

Visto el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y en el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE-L núm. 231, de 30.6.2021);

Visto el Reglamento (UE) núm. 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013 (DOUE-L núm. 231, de 30.6.2021);

Visto el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2022;

Visto que, en los supuestos de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, la documentación justificativa debe cumplir los requisitos que determinen las normas reguladoras de los gastos imputables dentro del programa operativo que les sea de aplicación;

Vista la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE-L núm. 7, de 11.1.2012);

Visto el Real decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 (BOE núm. 39, de 15.2.2023);

Vista la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Visto lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general

de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25.7.2006);

Visto el Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión de 5 de setiembre de 2023, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, previo informe del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de la línea 2 de las subvenciones destinadas a las acciones de acompañamiento especializado y de soporte sociolaboral de las personas con discapacidad de los centros especiales de trabajo (equipos multidisciplinares de apoyo, EMS) para el año 2023 que se prevén en el anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones sobre puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as con discapacidad en centros especiales de trabajo, modificada por la Orden EMT/171/2023, de 27 de junio.

-2 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevén la base 1 y la base 2 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-3 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución son las recogidas en la base 2.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-4 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria se recogen en la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-5 Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones previstas en esta Resolución son las que constan en la base 1.4 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-6 Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 30.000.000,00 de euros, distribuidos de la siguiente forma:

a) Año 2023, con un importe máximo de 24.000.000,00 de euros del presupuesto de la Generalidad de Cataluña, con cargo a las siguientes partidas:

IU1702 D/482002900/3330/0000 GFSE27, 10.980.000,00 euros.

IU1702 D/482002900/3330/0000 FFSE27, 7.320.000,00 euros.

IU1702 D/482002900/3330/0000 Propio, 5.700.000,00 euros.

b) Año 2024, con un importe máximo de 6.000.000,00 de euros del presupuesto de la Generalidad de Cataluña, con cargo a las siguientes partidas:

IU1702 D/482002900/3330/0000 GFSE27, 2.745.000,00 euros.

IU1702 D/482002900/3330/0000 FFSE27, 1.830.000,00 euros.

IU1702 D/482002900/3330/0000 Propio, 1.425.000,00 euros.

6.2 El importe máximo se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención de un 30%, la cual no requiere ninguna nueva disposición de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.3 Las actuaciones que prevé esta Resolución pueden ser elegibles mediante el Programa del Fondo Social Europeo Plus de Cataluña 2021-2027, con la tasa de cofinanciación del 40%.

6.4 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, así como a la normativa y la distribución de los recursos de los marcos comunitarios de apoyo y programas operativos del Fondo Social Europeo.

6.5 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renuncias, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevas concesiones para financiar actuaciones que no hubieran obtenido subvención para que se hubiera agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención de que dispone esta convocatoria.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas por ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas a que se haya certificado que existe crédito suficiente disponible.

6.6 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .

-7 Cuantía

De acuerdo con lo que prevé la base 4 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, la cuantía del módulo económico de acompañamiento especializado, que debe multiplicarse por persona atendida, es:

Para las personas destinatarias incluidas en el apartado a) de la base 1.4 del Anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio: 2.763,41 euros.

Para las personas destinatarias incluidas en el apartado b) de la base 1.4 del Anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio: 241,81 euros.

Para el cálculo del importe de la subvención a otorgar, se multiplica el importe de módulo económico correspondiente por el número de personas atendidas, y el importe resultante se incrementa en un 10%, correspondiente a la subvención de los gastos indirectos.

El importe global de la subvención podrá ser objeto de reducción, de acuerdo con la base 4.3 del Anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-8 Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, comienza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y finaliza a las 14.00 horas del día 2 de octubre de 2023.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios que se indican en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio. En caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, éstos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y, por tanto, la fecha se presenta de entrada del formulario específico señalado.

8.3 Si la solicitud presentada no reúne los requisitos que establecen la Orden mencionada y esta Resolución de convocatoria, si no está debidamente cumplimentada, si la documentación recibida es incorrecta o si falta alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende la documentación, considerará que desiste de su petición, de conformidad con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos los recoge la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-9 Documentación de la solicitud

9.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

9.2 De acuerdo con la base 5 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, con el formulario de solicitud también es necesario presentar la memoria del proyecto de plan de intervención personal, que contenga, como mínimo, la siguiente información:

Descripción de las líneas de actuación: principales componentes de la propuesta de soporte, acompañamiento y formación; los grupos objetivo de las actuaciones; la lógica de intervención; las estrategias y metodologías de implementación, y, en su caso, la aportación de los distintos colectivos implicados.

Análisis de la situación de los colectivos destinatarios de las actuaciones y del contexto social y laboral del centro especial de trabajo, incluyendo la justificación del número de personas que no realizarán un itinerario laboral, sino acciones de acompañamiento para la participación comunitaria o la adquisición de habilidades

sociales (condición de cada persona, edad, grado de discapacidad y otros aspectos relevantes).

Programa de trabajo: objetivos, acciones con la secuenciación e integración; los recursos humanos y materiales que se destinarán, incluyendo su perfil profesional y el cronograma semestral de las actuaciones a desarrollar.

Los indicadores del proyecto en lo que respecta al objetivo específico.

Experiencia previa de la entidad en los últimos tres años en estos proyectos.

9.3 También es necesario presentar junto con la solicitud una declaración de ausencia de conflictos de intereses por parte de las entidades beneficiarias.

-10 Criterios de valoración

Los criterios de valoración, además de las ponderaciones correspondientes, se recogen en la base 6 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-11 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas de esta Resolución es el de concurrencia competitiva, que se regula en la base 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

-12 Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos se regula en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

12.3 El medio de notificación y el régimen de recursos se regula en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

12.4 De acuerdo con la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

-13 Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se pueden iniciar el 1 de enero de 2023 y deben finalizar, como máximo, el 31 de diciembre de 2023.

-14 Plazo, modalidad y documentación de justificación

14.1 Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación del 1 al 31 de enero de 2024, ambos inclusive, de acuerdo con la base 15.3 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

14.2 La forma, el contenido y los documentos de la justificación, que deben acreditarse con la modalidad de módulos, son los que constan en la base 15 del anexo 1 y en la base 8 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio.

14.3 Con la justificación se debe presentar una ficha correspondiente a los indicadores que prevé la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, y que se especifican en el apartado 16 de esta Resolución.

Además, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), los programas que disfruten del soporte general del capítulo de la FSE+, en régimen de Para analizar estos indicadores, es necesario tener un registro de los datos de las personas participantes o destinatarias finales de las operaciones. A tal fin, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deben facilitar, con la justificación, los datos de las personas participantes, que deben recogerse con el nivel de detalle necesario para obtener los indicadores, mediante una ficha individualizada según un modelo normalizado o de la plataforma que se indica en las instrucciones de justificación.

-15 Pago

De acuerdo con la base 7 del anexo 3 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, una vez revisadas las solicitudes y la documentación correspondiente, a partir de la concesión de la subvención se ordenará el pago de un anticipo del 80% sobre el importe otorgado de los expedientes que cumplen los requisitos establecidos. El pago del 20% restante deberá tramitarse una vez la actividad subvencionada se haya justificado debidamente. En caso de que se hayan producido minoraciones o renunciaciones, este segundo pago se adaptará al importe finalmente otorgado.

-16 Indicadores

De acuerdo con la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, los indicadores específicos de la convocatoria y los mecanismos de recogida de éstos son los siguientes:

a) Indicadores cuantitativos:

Número de personas atendidas por el personal de soporte, desglosado por persona técnica.

Número de horas de apoyo y acompañamiento a las familias.

Horas de formación de capacitación para personas con discapacidad.

b) Indicadores cualitativos:

Porcentaje de consecución de los objetivos planteados en el proyecto.

b.1) Relacionados con el grado de satisfacción de las personas trabajadoras con discapacidad, se medirá en lo que se refiere a:

La formación recibida.

El acompañamiento recibido.

b.2) Relacionados con el grado de satisfacción del apoyo y el acompañamiento a las familias, es necesario medir el acompañamiento recibido.

La recogida de estos indicadores debe realizarse mediante la ficha de indicadores que facilitará el órgano instructor, la cual debe presentarse con la justificación.

Para las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, los datos de los participantes registrados por las entidades beneficiarias de las subvenciones deben recoger el detalle necesario para poder obtener los indicadores comunes de realización siguientes: personas en paro, incluyendo las de larga duración ; personas en paro de larga duración; personas inactivas; personas trabajadoras, incluidas las que trabajan por cuenta propia; número de personas menores de 18 años; número de jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años; número de personas de 55 o más años; personas con el primer ciclo de enseñanza secundaria como máximo (CINE 0-2); personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4); personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5-8); participantes con discapacidad; nacionales de terceros países; participantes de origen extranjero; participantes pertenecientes a minorías (incluyendo las comunidades marginadas, como la población roma); personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda; y participantes de zonas rurales.

-17 Obligación de inserción

En el año 2023, de acuerdo con lo que prevé la base 4.w) del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deben insertar en el mercado ordinario de trabajo el porcentaje mínimo de los trabajadores y trabajadoras que se indica a continuación:

Categoría 1, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 4%.

Categoría 2, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 75%: el 1% .

Categoría 3, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50%: el 2%.

Categoría 4, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 40% de personas con discapacidad física o sensorial con un grado inferior al 50% y con un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 60%: no se aplica ningún porcentaje de obligación de inserción.

Categoría 5, los centros que en su plantilla tengan contratadas a más de un 70% de personas con discapacidades intelectuales o enfermedad mental, y personas con discapacidades físicas o sensoriales o con parálisis cerebral superior al 65%; o que el 15% de su plantilla sean personas con discapacidad mayores de 55 años: no se aplica ningún porcentaje de obligación de inserción.

Categoría 6, los centros que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores: el 2%.

-18 Reducción de la subvención

De acuerdo con lo que prevé la base 18.4 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2022, de 10 de junio, el porcentaje de reducción de la subvención que se aplica por no haber llegado al porcentaje mínimo de inserción que establece el punto anterior es del 5%.

-19 Efectos

La aprobación de este acto implica que se autoriza a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en

el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado la justificación de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria, y que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención.

-20 Régimen de recursos

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición contra esta Resolución de convocatoria, de acuerdo con lo que disponen el artículo 123 y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent y Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo